

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



CUI 200116001087-2015-00154 N.I. 7515
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	ALVARO SOTO NOGOA
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAES
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 /2004
RADICADO	7515-2015-00154 2 cuadernos
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad por pena cumplida que invoca el condenado **ALVARO SOTO NOGOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.975.050 de Aguachica¹.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica Cesar, el 25 de septiembre de 2017, condenó a ALVARO SOTO NOGOA, a la pena principal de **108 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

Su detención data del 17 de septiembre de 2015, por lo que lleva privado de la libertad NOVENTA Y DOS MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de dieciséis meses un día de prisión, se advierte sin ninguna dificultad que el

¹ Memorial fechado 17 de mayo de 2023 que ingresa al Despacho el 18 de mayo del mismo año.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

enjuiciado cumplió la pena que se le impuso de 108 meses de prisión, para decretar la libertad por pena cumplida.

En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD INMEDIATA, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se librará boleta de libertad por pena cumplida, ante la Dirección del CPMS BUCARAMANGA.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia², este Despacho executor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *“...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma”*³ que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

³ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber:
“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”⁴.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

Se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

⁴ Ibídem.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO. DECLARAR que **ALVARO SOTO NOGOA**, cumplió la pena que se le impuso en la sentencia de 108 meses de prisión, al sumar la detención física y la redención de pena.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA de **ALVARO SOTO NOGOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.975.050 de Aguachica.

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA en favor de **ALVARO SOTO NOGOA**, ante la Dirección del CPMS BUCARAMANGA, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

CUARTO. DECLARESE EXTINGUIDO el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas**, conforme la motivación que se expuso en la motiva.

QUINTO. COMUNÍQUESE la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

SEXTO. ENVIAR el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

SÉPTIMO. SOLICITESE al Operador de Sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de penas, que ejecutoriado el presente auto proceda a realizar el ocultamiento de la información al público en el sistema de gestión documental y consulta siglo XXI, respecto de ALVARO SOTO NOGOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.975.050 de Aguachica, frente al proceso 200116001087201500154, en consideración al archivo definitivo de la actuación.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO:Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BUCARAMANGA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

BOLETA DE LIBERTAD No. 105

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CPMS BUCARAMANGA**, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **ALVARO SOTO NOGOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.975.050 de Aguachica**.

CUI 200116001087-2015-00154 N.I. 7515

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE AGUACHICA CESAR.

FECHA SENTENCIA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DELITOS: ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

PENA: 108 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 15 SECCIONAL DE AGUACHICA	2015 00154-
	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR	2015 00154


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez